



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas		En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncio se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		

Número 200

Jueves 10 de septiembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se dan normas sobre las campañas que se organicen en la lucha contra el Analfabetismo. («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de septiembre).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de marzo de 1950, por el que se constituyó la Junta Nacional contra el Analfabetismo, encarga a este Organismo la elaboración de las normas a que han de obedecer las Campañas que se organicen para luchar contra este mal.

Para que las directrices que se dicten tengan la debida eficacia, es necesario conocer la extensión del analfabetismo, al objeto de disponer los medios imprescindibles para extirparlo. Por otra parte, el conocimiento de un fenómeno tan complejo debe acometerse fraccionando sus dificultades y conjuntando los medios encañados a combatirlo.

En su virtud, y previo acuerdo de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, se dispone:

Artículo 1.º Las Juntas Municipales de Educación Primaria se constituirán en Juntas Locales contra el Analfabetismo, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de marzo de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* de 31 de marzo), designándose de su seno una Comisión Local contra el Analfabetismo, que tendrá a su cargo cuanto con este fenómeno se relaciona y que informará directamente a la Comisión Provincial contra el Analfabetismo, sin perjuicio de su dependencia de la Junta Municipal de Educación.

Artículo 2.º Estas Juntas procederán, por ahora, a confeccionar el Censo de los analfabetos existentes en el término municipal comprendidos entre los doce y los veintinueve años.

Artículo 3.º Todas las empresas de cada localidad vendrán obligadas a remitir a la Junta Local contra el Analfabetismo, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, relación nominal de los productores, de uno y otro sexo, comprendidos entre las edades mencionadas, que no sepan leer ni escribir. Copia de esta relación enviarán, con la misma fecha, a la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 4.º A la vista de las relaciones citadas del padrón municipal de habitantes y de cuantos medios les sugiera su celo, las Juntas Locales contra el Analfabetismo procederán a relacionar nominalmente todos los analfabetos residentes en el término municipal, comprendidos en las edades mencionadas, reclamando de las Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos respectivos cuantos datos precisen para el cumplimiento de su misión, así como la colaboración de los empleados municipales y los Maestros Nacionales, para descubrir o comprobar los casos que se consideren dudosos.

Artículo 5.º El Centro local de analfabetos se confeccionará separando los que corresponden a uno y otro sexo y dentro de cada grupo se escalonarán por edades, haciendo constar el nombre, edad, domicilio y observaciones especiales para cada uno de ellos.

Artículo 6.º Se pondrá especial cuidado en el que figuren en el Censo cuantos analfabetos existan actualmente en cada término municipal, especificando los que corresponden a la cabeza de

Ayuntamiento, a las Entidades menores de población y a los núcleos diseminados, ya que tiene la máxima importancia, en orden a las campañas futuras conocer la localización del analfabetismo.

Artículo 7.º Antes del día 3 de noviembre próximo, las Juntas Locales contra el Analfabetismo remitirán a la correspondiente Junta Provincial la estadística numérica de los analfabetos del término municipal comprendidos entre los doce y los veintinueve años con separación de sexos.

Artículo 8.º Las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo solicitarán de las Inspecciones Provinciales de Trabajo el envío dentro del mismo plazo, de las copias de las relaciones de analfabetos elevadas por las empresas, a fines de comprobación con los datos de las Juntas Locales.

Artículo 9.º Antes del día 15 de diciembre las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo remitirán a la Junta Nacional la estadística provincial del Analfabetismo en las edades mencionadas y con separación de sexos.

Artículo 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos prestarán toda la colaboración que les sea posible al mejor cumplimiento de lo que en la presente orden se dispone.

Artículo 11. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.—Ruiz-Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcazarén**

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, el expediente de suplemento de créditos, para atender al pago de obligaciones y de conformidad con el número 2 del artículo 664 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público, el expediente de referencia en cumplimiento del número 3 del propio artículo, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que contra el mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones fuesen pertinentes.

Alcazarén, 27 de agosto de 1953.—El alcalde, S. Sánchez.

2.260—1.342

Aldeamayor de San Martín

Aprobado por el Ayuntamiento el oportuno expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del año actual, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local.

Aldeamayor de San Martín, 31 de agosto de 1953.—El alcalde, C. Sanz.

2.270—1.343

Bocos de Duero

Aprobada por esta Corporación la ordenanza para la exacción del arbitrio con fines no fiscales sobre los perros en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, según determinan las disposiciones vigentes.

Bocos de Duero, 1 de septiembre de 1953.—El alcalde, Petronilo Medina.

2.272—1.344

Morales de Campos

En cumplimiento de lo que dispone el vigente decreto sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Morales de Campos, 20 de julio de 1953.—El alcalde, Lorenzo González.

2.231—1.345

Olmedo

Las subastas de aprovechamientos de cortas de pinos de los montes de estos propios que aparecen anunciadas en «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 29 de agosto pasado, queda rectificado el tipo de tasación en la forma siguiente:

Monte «Los Estados», 78.846,69 pesetas.

Monte «Mohago», 104.052,10 pesetas.

Olmedo, 2 de septiembre de 1953.—El alcalde, Filiberto S. Santiago.

2.284—1.346

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NÚMERO 2****EDICTO**

En el procedimiento seguido en este Juzgado, a nombre de don Eloy Yustos Giralda con don Baldomero Sanz González y su esposa doña Isidra González, sobre desahucio de la vivienda que en concepto de porteros habitaban en la casa número 17 de la calle Muro, de esta ciudad, y en la actualidad con domicilio desconocido, se tiene acordado emplazar a los expresados demandados para que, en el plazo de seis días improrrogables, comparezcan en autos, con apercibimiento de que, caso de no verificarlo, seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. El juez municipal, Hermenegildo González. El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.325—1.347

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villafrechós y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Igualmente se les requiere, según dispone el artículo 102, para que en el plazo de quince días presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Deudores, herederos de Benito de la Cuesta.—Débito principal, 616,67 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 2. parcela 166 y pago Palo Judío, de una hectárea, 90 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Hermelo Martín Lobato; Sur, Amancia Loya García; Este, Crescenciano Girón, y Oeste, José Manuel Carranza.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villafrechós, 30 de septiembre de 1952. Cleto Criado del Rey.

3.249

REQUISITORIA

García González, Gerardo; hijo de Enrique y de María Dolores, natural y residente en Gijón (Asturias), de estado soltero, profesión picador de carbón, de 22 años de edad, estatura 1,545 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, que se ausentó del Parque de Artillería de Valladolid, el día 18 de julio de 1953, sin causas que lo justifiquen y vestido de uniforme; comparecerá en el término de quince días ante don Jacinto Martín Hernández, comandante juez del Parque de Artillería de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 26 de agosto de 1953.—El comandante juez instructor, Jacinto Martín Hernández.

2.324